

En el pleito. Que quise que el Hospital del amor
 dedier. de la cibdad. fime con sus de miranda. So
 bre el Placer que se le ha. en la quenta que se le
 tomaron. de los bienes. que el dicho Hospital. que fue mayor
 como administrador del dicho Hospital. que an se
 Vm. pende en grado de appella cion. por le has y co
 mision del R.^{mo} numero de su S.^a para que se
 confirme la sentencia del S.^o Juez de la S.^a y glea
 En quanto manda. Poner. Poner y de marte en
 los bienes del dicho de miranda por la cantidad
 del dicho. Al cance y de botar las en quanto. marta
 que el dicho Hospital ante todas las cosas. a el
 dicho de miranda. por

Vacunde las sus y sus caso que tubo en
 la obra que de los bienes del dicho Hospital que tubo
 atulargo. Se sup.^{ca} a Vm. Vea y considere los
 repun. en mionto siguientes. ~~de los~~
 quales. con Videncia. con faza de la Justicia
 del dicho Hospital. y para usar de claridad.
 y Vre. de los. los deducite a,

y el primer sea advertir. que aqui no se ha
 propia mente. de los. sino de aumento. de los.

AVSA



II. el aumento.

y así este aumento. no tiene el preiudicio del
salario propio. por que no se de lo alimentario. con
sue de el salario. que se debe de sueldo. en lugar
de los alimentos. es porque de sueldo. y no se admite
lacion. como no se admite en los alimentos. y lo mismo
se entiende y el mayor privilegio que se le da
del salario es que tenga el de los alimentos.
de qualquiera manera que lo consideremos. in
caso. no a lugar. porque este aumento. no es de
alimentos. que para ellos muy suficiente me
ta se les da. al fin de miranda en el tiempo que
no es del otro Hospital. por que le dio.

Angles muy suficiente mente se puede a li
tar, de los de inferioridad de los de la clava
unas. q. esta causa por no ser de alimentos no debe
deber su mara. y que así se debe de conceder. el app
con que ella se interpreta. y quando fuera causa
alimentos nil hominum ha via. de tanta obligar
appellation y la causa no avia de ser su mara. por
ya a alimentos. para dar. y de tanta cantidad. y de
no tiempo. pues el salario se debe de dar. y q
los alimentos padece. no tengan el privilegio que
los presentes y futuros. pero lo en tanto. lo. de
de alimentos. Cae Transactio ni by — At m
propijs hominibus Pont. Bole. in l. 1. de 2. de
quero nunquid. C de fide. q. t. quando agit de



273
apit. de alimentis preteritis. iudicium C. In
maiorum. quoniam defuit. Obsequit. dig. par. 7. 1.
de hereditatibus. ubi item causa alimentorum lib. 3 or
din. f. 732. luego para esta es. que si ^{la causa de} ~~la~~ ^{la causa de}
alimentos para otros. No es sumaria tampoco. O sea
la del salario pasado. y mas cuantos se han
dado son exenti con el otro Luis de mi comen
da y quando se da el salario que no
puede el ser el salario son exenti y de
fuerza sumaria. y para que se de mi comen
da appellation, que de la fuerza que le mandaba
dar se imbuir pasare. y en el dize ^{rebus} ~~de la fuerza~~
intra. de hereditatibus par. art. 3. ~~et 8.~~ 8.
que ompasando el salario de los años y
cace diendo la causa de 150 años de de
admitir la appellation. aqui se sigue a
cedo. ~~Lib. 18~~ 18 lib. 9. n. 38. y en el
mismo. que no alagar. El del salario en el c. 9.
ni el de uter. en el 2.º. ni el de los de mas
referido por ~~refo~~ en el lugar referido.
et 7. por lo que se quiere probar. que la
causa del salario ad her sumaria por que
en los lugares mandaba muchos libros. que



[illegible]

279 432
 Velom Venerem. Supra h. que uno y dos
 si los que laudaban y los que biven a la clu
 y si que para admitir. la Compensacion y. Velom Vene
 rem. en la via exequiica adeter. de la logu
 de ubiqui de ble en los diez dias. y cum Juan
 guiteru. en las pral. p. 2. lib. 2. Nunc Compar
 latoro y a benden en los lugares. que. cum que
 latoro mbenion. de la logu de ble no debe ad
 mitter. en la via exequiica. y de oporcion fene
 per mas conforme adeter. que no la que
 Nunc au Bedo. y por tanto no ponder. abet
 da menor de fuen quiteru. Mas como la fuen
 Nunc de la via exequiica. Nunc fante la fuen
 y no ponder. no tenemos necesidad de averiguar
 de. qual de las dos. oporcion la mas verda
 de. la fuen como fuen no ponder. de la. de la fuen
 fuen como de la. fuen con cluyen en la fuen para ad
 mitter. en la via exequiica. Velom Venerem y con
 pensacion adeter de la logu de ble ubiqui de ble
 en los diez dias. Mas el fuen au mon de la la
 no que pide el fuen de la fuen no ponder. de la fuen
 quido. mas no debe nada. y antes. que. abet
 mon. no ser liquido. p. base con Videncia no debe
 nada

del qual fenda muntar deus debratar vale
primera muntara per fons pucub. r. r. r. m.
munt. y g. m. r. l. d. e. l. a. m. u. d. a. u. l. l. t. h. t. u. r.
munt. d. a. u. l. l. t. h. t. u. r. a. l. l. t. h. t. u. r. a. l. l. t. h. t. u. r.
l. a. i. m. f. e. r. m. a. i. n. f. i. g. a. p. u. e. d. e. l. l. a. r. e. h. u. l. l. a. g.
l. e. h. e. d. o. y. p. r. o. m. o. t. o. d. e. l. a. l. a. u. s.
m. u. l. t. a. m. e. r. i. a. g. a. m. u. l. t. i. t. u. l. o. g. u. e. s. e. h. e. d. o.
a. l. l. t. h. t. u. r. a. l. l. t. h. t. u. r. a. l. l. t. h. t. u. r. a. l. l. t. h. t. u. r. a. l. l. t. h. t. u. r.
d. e. m. a. j. o. r. d. o. m. o. l. e. i. f. o. g. u. e. l. l. a. l. a. u. s. d. e. h. e. d. o.
G. a. b. a. p. a. r. a. d. e. l. l. a. l. a. u. s. d. e. p. u. e. y. a. n. t. i. l. e. l. l. a.
d. e. l. l. a. l. a. u. s. d. e. h. e. d. o. a. n. t. a. g. u. a. l. l. t. h. t. u. r. a. l. l. t. h. t. u. r.
w. e. l. e. t. t. u. l. o. s. d. e. m. u. r. a. n. d. a. p. u. e. l. a. u. s. b. u.
f. a. m. b. o. r. a. n. t. i. c. o. m. p. a. r. e. p. u. e. l. l. i. b. r. o. d. e. l. l. a.
p. r. i. n. t. i. p. a. l. d. e. m. a. n. e. r. a. g. u. e. l. l. a. m. u. l. t. i. t. u. l. o. y.
g. u. a. n. d. o. l. a. s. p. u. e. l. l. a. m. u. l. t. i. t. u. l. o. c. o. m. p. a. r. e.
l. a. s. p. u. e. l. l. a. m. u. l. t. i. t. u. l. o. c. o. m. p. a. r. e. a. u. t. a. l. l. a. s. g.
n. e. u. m. a. n. t. u. r. a. n. e. l. e. g. i. m. a. c. c. i. p. i. a. n. t. l. i. p. e. l. l. a. u. s.
v. e. n. i. t. f. f. d. e. p. o. y. a. n. t. i. a. l. i. q. u. e. u. l. l. a. p. a. r. e. l. l. a. u. s. t. h. u.
G. i. d. a. d. o. c. i. t. a. n. d. o. a. n. t. a. l. l. a. u. s. M. o. n. a. c. d. e. h. e. d. o. c. a. p. i.
3. 1. 5. l. i. b. r. a. n. t. u. i. a. G. e. l. q. u. a. l. d. i. c. e. g. u. e. e. n. e. a. t. o.
a. y. a. n. t. u. r. a. n. e. d. e. l. a. l. a. u. s. n. o. a. p. p. e. i. f. l. a. p. a. r. m. a. s. d. e. p.
l. a. s. p. u. e. l. l. a. m. u. l. t. i. t. u. l. o. c. o. m. p. a. r. e. l. l. a. u. s. t. h. u.
C. a. p. p. u. e. l. l. a. m. u. l. t. i. t. u. l. o. c. o. m. p. a. r. e. d. e. l. l. a. u. s. t. h. u.
l. a. u. s. g. u. e. s. e. l. l. a. l. a. u. s. e. l. q. u. a. l. l. e. l. l. a. u. s. t. h. u.

en el lecho tan por días. y no obstante
el deus. que se clamo después de dadas las poses
Salaris el que se le cura se hallado por que des
por no lo ha y quando con tan buena poses por su
av. porque a aquel modo de que se de lo de los ha
que ayuden de la laus que nunca se han con
Fonter con los que se les da y siempre se piden con y
ponen de nuevo de sus cosas. y si el de los de los que
cobran restaban en Fonter. y quando puesta
Gira no lo despara el otro cura de moranda para
que después se pida de momento. aquella se
claman aia de su justitia y la cura de
poner. en los libros del otro hospital quando
se abra su libro para que después no se pida
vapor juicio por el otro cura de los que era co
brar el de los de los de la cura de la cura. y así con
esta villa apartada de qualquier otra por lo de la
manion que a Gira es de. quando mas que ni el
nido animo de de los de los de los de los de los
el de los de los de los de los de los de los de los
Cardenal. se le de los de los de los de los de los
se monte. por si el de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
que no se de los de los de los de los de los de los
ayuda de los de los de los de los de los de los



me son pidiendo lo que en fundida se le debe
por algun camino y queriendo ayuda de los
que no le debe. me son dando el salario que
debe. y el baracon es con con el ynter. y
entender, que no le debia mas de lo que
dijo y quando acabo se le debia algo mas
no trace fue bñ. de un uar. no aciendo copiado
fundo. tiempo ni quando desp la mayra de mra
quando se le hizo el pñance yansi nup. oñen
co. exarib. xmnunciar co. como castima, fñ
co. de mra. co. 218. n. 2. Alex. co. 1. g. n. 10.
lib. 6. gaido. Pala. g. 6. Socinus lñ. co. 19.
co. 1. lib. 2. y si gum et aopinion. afirma mra
noctio de ar. bñ. cas. 312 anton. 6. lib.
n. 2. fñance fñgado en el con. se de nup.
y lo mra mra afirma en el lib. 3. de mra ante fñ
co. 228. n. 371. y pñ mra de mra mra en el
dñe. que el fñco mra bñ en mra mra de mra
de mra de mra mra. pñ mra mra mra de mra
mra mra mra mra mra. al qual
mra mra mra mra mra mra. y quem
seguir mra mra mra mra. y dar mra mra
de mra mra mra mra. pñ mra mra mra
mra mra mra mra mra. en mra mra. quem
mra mra mra mra mra mra. y mra mra mra

424 276

y por que quando morte caso non bivera pado
capitulo del salario. y qui si da mas a tar. a de
cit. que fiera a bi fiano. que u lo mas que an
ceden a bi fiano. por que ~~homo~~ non non
poteride de peca opinion ni creder. Cos que di con
no de velle. nungun salario quando no fue pro
mitido ^{del} a bi fiano. ni famp a bi fiano. An
fame la muer de deder. por non per super
re. Saluigimus tua & Salarium. ff. mandatu y la
l. Salarium. Codem. ubi Salarium incertu pollicita
cio non ^{promissum} p^{ro}mittitur. yansi quando. famu las fuit de
ceptus. no lo es lo salario. designato. ut contingit infam
bi pulator. indue cam nullum dederi Salarium. Funt.
Federicus de finit. cor. 1. Alex. cor. 109. lib. 6. probus.
Pothus de fin. 1. lib. 3. n. 3. Et de isto goma 115. Nota
cor. 376. at. 1 et 2. Menoch. cor. 228. lib.
n. 9 lib. 3. Et per hac opprobrio qd in isto cam Sa
larium non debeat. qd. a principio non fuit pro mi
sum. An tu licet. Funtus de fin. cor. 42. Vini Funt
in ad locum. et per cura hie. / Mas quando No que
tamos a tar a bi fiano. hinc sequit. Lade sit
Vulho. An de p^{ro}mittitur. Juan Gutierrez. y au cedo. que
Nimen que morte cam ex equitate debe
dar salario. Et. Si a principio non constitua
Con todo en entus cam no se debe ninguna cosa
demas. Porque. hie. Confitem que quando se da a deder

Usa luis que no se p[er]mita. para dar le la
Considerar. Laus Pan de de la tierra. y lo que se
de la casa de la casa. el que lo adrexió. y lo que se
dar el que lo adrexió. y lo que se
ración de adrexió. como ultima mente lo
para el. de adrexió. como ultima mente lo
Pan, ubi ap[er]t[ur]a de la casa no se p[er]mita. y lo que se
estar a la. Tampoco se debe de ninguna de la
que como contra el proceso y testimonio del
gun al ministro de la ciudad albedor ni
loos mas avertados de la casa que el que se le dio
del otro de la casa. Tampoco. el P. Car
denal de Castro dio a ninguno mujer ni
de miranda despues que tubo de la casa de la casa
mujer de la casa ni se acudir al Hospital de
Jostra de tanta estima nide tan grande in
de ni aunque llegase al que tubo en el Hos
tal. y asi lo tubo el que acudir. y lo que se
le para mayor de la casa al otro Hospital de
Pera. que quando. no quisiera pasar por la
misa expista que ubo de la casa. por el m[un]do
ater de. y se con Pan. con el la casa que de la casa
se dena la casa como se le dena la. Tampoco se le dena la
conferme a lo que Pan de dicho para de la casa
de la casa de la casa. Vari de la casa. y lo que
quisiera mas Conferme. que se hace mas que el



que sedio autem solo Miranda y el libro
nueva competente al trabajo que tubo con lo de
cho a muy poco. que note debe ser cosa alguna
denar. y la razon delo. a. porque qdo. a salar solo
dispositi sea incompetente. no lo sea. Si aut se allegan
otras cosas que fura del tubo el otro Luis de miran
da. por suplen al Haber. Seuido autem Hospital.
Como. fue darle una ayuda de costa deion duendo y
traerle ad mimi traer del otro Hospital y dar
le un beneficio el lo todo por suplen al Haber su
uido tambien como el dice. y con esto. caso que el
salario fuera menor. Considera de. lo demas que se
sedio. note debe dar otra cosa. como lo aduier
te molina de justitia et iii. q. 83. et pen. vi. de
minimis autem, quidam. qd. ipse putat. de part. salarij.
Alie illi qui instruunt. magis cause remunerationis quam
Cause salarij. non sulte preterdunt augmentum. quem.
Sequitur Menochius ubi. casu. 819 n. 16. qui
et. H. citat in hunc propositum Hab. lib. 1. casu
de lib. et condulo. quidam. famuli salarium alic
quin ponit casu. In Rom. quando preter illud ha
bet famulus. alia commodas. de maneria. que no an
este todo. en el salario. si fura del sedo otra cosa. y aun
dice molina. Et tra todo Segundo de justia
et de part. 8. q. 6. que si alguno ditiore a no. per
mena merced y salario del que debe dar con spem
cadique alca de traer alguna mat. ade lion



Aunque du pueu Nro. Comptant esta esperanca
misionaria. Nro. debe con alguna mda de la gasta
do y prometido. y en el pto pio lugar, pone de tem
en los pases. de los indios / duques. mas guales. y por la
agui mte. a los pumbras adas de los mte y del Sr. y
siempre con la limitacion como la experiencia
Consejo. y con los otros criados. Jonte de mpre xito
por la mayor parte. y que en el tiempo que vive
ponen de sus cosas muchos de cada. A. B. do es
pueden pedir mas de lo que se les dio por que
el Sr. Nro. Nro. la mte. servian por razon de
salario. como por el pto mte. que se pegan con. q
se debe compensar con el salario que se les dio de
y por la experiencia de pto mte. es suficiente por
compensar con el salario que se les dio. mas la
la pto mte. cumplida que se les dio de lo
de mte. pto mte. de pto mte. de pto mte. con
seleto. de los mte. el Sr. Cardinal de los mte. a
de de los mte. y el pto mte. con pto mte. y le hie
el mte. pto mte. con pto mte. quando el Sr. de
de los mte. de mas el Sr. con la mte. y
de los mte. de los mte. de los mte. pto mte.
que el Sr. de los mte. de los mte. para siempre y
nos oficio por pto mte. Nro. pto mte. de los mte.
paga que el Sr. de los mte. de los mte. pto mte.
de los mte. de los mte. de los mte. de los mte.
gran pto mte. que el Sr. de los mte. de los mte.